

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-034-2005-00187-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 13/09/2021
Demandante:	JESÚS ALFREDO SÁENZ ANDRADE
Demandados:	AURA ROSA GARCÍA MEDINA Y MARIO ESPITIA LOZADA
Hora de Inicio:	10:00 A.M.
Hora de Terminación:	11:00 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandada	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Calle 101 No. 71 - 84 (dirección catastral) de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-153195.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado MARIO ESPITIA LOZADA, por compraventa realizada a URBANIZACIÓN PONTEVEDRA S.A., mediante escritura pública No. 755 del 26 de abril de 1973 de la Notaria 11 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 001 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-153195 y



	posteriormente fue adquirido por los demandados MARIO ESPITIA LOZADA y AURA GARCÍA DE ESPITIA, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal de MARIO ESPITIA LOZADA y AURA GARCÍA DE ESPITIA, mediante escritura pública No. 4142 del 06 de mayo de 1996 de la Notaria 29 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 005 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-153195.						
PRECIO DEL REMATE.	<table><tr><td>Avalúo</td><td>\$ 1.131'714.000</td></tr><tr><td>70%</td><td>\$ 792'199.800</td></tr><tr><td>40%</td><td>\$ 452'685.600</td></tr></table>	Avalúo	\$ 1.131'714.000	70%	\$ 792'199.800	40%	\$ 452'685.600
Avalúo	\$ 1.131'714.000						
70%	\$ 792'199.800						
40%	\$ 452'685.600						

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

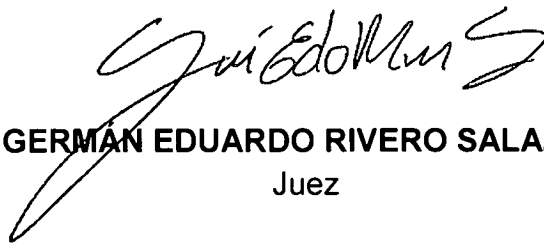
RESUELVE

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez